

Quito - 1 -

5774/12
+

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 2780.

Contra

Pablo Toqués Laborda

de

Marta



Lq. 13

Juez Instructor designado D.

Juan Ferrández

Darica

Fecha de Incoación

12.8.37.

Fecha de remisión a la

División Regional

~~División Orgánica~~

13 NOV. 1939

1850
F. J. ...
...

PEDRO

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

NOTA.— Al comparecer se
ruega la presentación de esta
papeleta.

Sabresido

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

AVENIDA GENERAL MOLA. 40-1.º

Audiencia - Provincial

Para notificarle una resolución recaída en el expediente número 2.771-2 seguido contra Vd., se ruega su comparecencia a la posible mayor urgencia en la Secretaría de este Tribunal.

Zaragoza, 11 de Agosto de 1942

EL SECRETARIO,

Mforesano

"Casa Galera"; familiares de D. Basilio Nogues Laborda.
Boggiero n.º 137 — CIUDAD

EXPOSICIÓN DE 1876

EXPOSICIÓN DE 1876

[Faint handwritten text, possibly a name or address]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text, possibly a date or location]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text, possibly a signature or official stamp]

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

NOTA.— Al comparecer se
ruega la presentación de esta
papeleta.

Sobrescrito

Para notificarle una resolución recaída en el expediente número 2.280-2 seguido contra Vd., se ruega su comparecencia a la posible mayor urgencia en la Secretaría de este Tribunal.

Zaragoza, 11 de Agosto de 1942

EL SECRETARIO,

Musecoyza

D. Pablo Jugués Laborda -

= CIUDAD

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

AVENIDA GENERAL MOLA, 40-1.º

Audiencia - Provincial

[Faint handwritten text, possibly a name or reference number]

[Faint handwritten text, possibly a date or number]

[Faint handwritten signature or name]

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo
del informe de la Guardia Civil de la demarcación
en esta fecha, de

referente a Pablo Nogués Laborde

Mozota

vecino de

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.
Zaragoza once de Agosto de mil novecientos
treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza

once

de

Agosto

de mil

novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero
último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente
la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pablo Nogués Laborde

Mozota
vecino de

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación
mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose
Juez Instructor del expediente a Don Juan González Paracuellos

Daroca
Juez de Instrucción de al que se
dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remi-
tiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

remitiendo la
documentación que se cita

; doy fe.

AMERICA

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerlas remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad a particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín Oficial*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: Las disposiciones dictadas sobre depuración de la conducta de los funcionarios públicos y personal de Empresas subvencionadas o concesionarias de servicios públicos son de indubitable aplicación a las Cajas de Ahorro y Benéficas y al Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, por estar las primeras sometidas al Protectorado del Ministerio de Trabajo y regir aquél y éstas los servicios públicos de seguros sociales. Así lo han entendido el mayor número de ellas; pero con el fin de que no existan excepciones injustificables, y para proveer también a la dificultad que representan las circunstancias actuales respecto de algunas categorías de funcionarios, dispongo:

Primero. Es aplicable al personal directivo, administrativo y subalterno de las Cajas de Ahorros Benéficas del Instituto Nacional de Previsión y de sus Cajas colaboradoras lo dispuesto en el Decreto núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional, Decreto-ley de 5 de diciembre de 1936, Decreto de 3 de diciembre de 1936, Ordenes de 30 de octubre de 1936 y 9 de marzo de 1937 y demás que se hayan dictado sobre la materia.

Segundo. La depuración de la conducta del indicado personal de las Cajas de Ahorros y colaboradoras corresponde a los órganos que, según los Estatutos o disposiciones que los rigen, tienen la facultad de hacer los nombramientos. La depuración del personal del Instituto Nacional de Previsión será hecha por la Comisión Nacional de Previsión Social, a la cual, mientras otra cosa no se disponga, compete ejercer todas las facultades de los

órganos directivos del Instituto Nacional de Previsión en materia de personal, incluido el de la Inspección de Seguros Sociales, todo ello sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Técnica.

Tercero. La depuración del personal indicado quedará terminada, para los territorios actualmente liberados, antes del día 1.º de octubre próximo, y para los que se liberen en lo sucesivo, en el plazo de dos meses a partir de su ocupación.

Cuarto. De su resultado darán cuenta las referidas Instituciones a la Comisión de Trabajo, directamente o por conducto de la Comisión Nacional de Previsión Social o de la Confederación Española de Cajas de Ahorro, según se trate de Cajas colaboradoras o de Cajas de Ahorro Benéficas que no tengan aquel carácter.

Burgos, 14 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

Excmo. Sr.: Para la eficacia del protectorado que compete al Estado sobre las Cajas Generales de Ahorro Popular, según el Estatuto de 14 de marzo de 1933, es órgano esencial la Junta Consultiva de dichas Cajas, encuadrada en los servicios oficiales de trabajo y previsión. En las actuales circunstancias sería difícil movilizar los elementos requeridos, por la complicada organización que el citado Estatuto le daba.

Sin embargo, ante la necesidad de que no estén suspendidas por más tiempo las funciones de la citada Junta, con daño evidente para el ejercicio de la asistencia protectora del Estado a las Cajas de Ahorro, dispongo:

1.º Las facultades que el Estatuto de 14 de marzo de 1933 atribuye a la Junta Consultiva de Cajas Generales de Ahorro Popular serán desempeñadas,

mientras otra cosa no se disponga, por una Comisión Consultiva de dichas Cajas.

2.º La Comisión Consultiva de Cajas Generales de Ahorro Popular estará compuesta por el Presidente de la Comisión de Trabajo, que la presidirá; un representante del Gobierno General del Estado, especializado en materia de asistencia benéfico-social; otro de la Comisión Nacional de Previsión Social, y tres vocales designados por la Comisión Ejecutiva de la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas, cuyo Secretario general lo será también de la Comisión.

3.º La expresada Comisión se regirá por las normas que para la Junta Consultiva establece el Estatuto del Ahorro.

4.º Los gastos de la Comisión serán sufragados por la citada Confederación en la forma prescrita por el mismo Estatuto.

Burgos, 12 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

SECRETARÍA DE GUERRA

SECCION DE MARINA

Convocatoria de operarios de máquinas

Se anuncia una convocatoria entre el personal que se indica para cubrir 60 plazas de operarios eventuales de máquinas de la Armada, los cuales, después de un concurso abreviado de sesenta días de duración en la Academia de Maquinistas, pasarán, demostrada su aptitud, a prestar servicio como operarios de máquinas a bordo de los buques de la Armada por el tiempo que durre la campaña.

La convocatoria se ajustará a las normas siguientes:

a) Las solicitadas, que estarán suscritas por los interesados, se elevarán al Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Marítimo Jefe de la Flota o Comandante Naval de Baleares, y vendrán ampliamente informadas por los Jefes de Detall y Jefes de Máquinas cuando el solicitante esté prestando servicio en alguno de los buques de la Armada nacional.

b) Podrán tomar parte en esta convocatoria los individuos siguientes, por el orden de preferción que se expresa:

1. Los menores de 35 años que crean encontrarse en condiciones de sufrir el examen y se encuentren prestando actual servicio en máquinas, como voluntarios, en cualquiera de los buques de la Armada nacional con arreglo al Decreto número 64 ("Boletín Oficial del Estado" número 27).

2. Los Maestros de fogoneros, Cabos de fogoneros y fogoneros preferentes que, no excediendo de los 40 años y teniendo la recomendación absoluta de los mandos, con aprobación de sus Almirantes, se crean en condiciones de sufrir el examen de suficiencia de que se hará mención.

3. Los particulares que hayan solicitado examen en la última convocatoria que para operarios de máquinas se estaba celebrando al iniciarse el glorioso movimiento nacional, y presenten documentos de absoluta garantía para la causa del orden, ellos y sus padres o tutores.

De las 60 plazas convocadas se adjudicarán 30 a los del primer grupo, 20 a los del segundo y 10 a

los del tercero, pudiendo cubrirse las que haya vacantes en cada clase con las sucesivas.

c) Las solicitudes del personal que se encuentra prestando servicio vendrán acompañadas de la documentación siguiente:

Certificado de nacimiento.

Copia o copias certificadas expedidas por una Autoridad de Marina o, en su defecto, por la Autoridad civil, de todos los documentos profesionales que el solicitante juzgue meritorios para su selección.

El personal que no se encuentre en las condiciones dichas acompañará además de los documentos citados anteriormente: certificado de buena conducta, ellos y sus padres o tutores, en el que se hará constar cómo y cuándo se adhieron al glorioso movimiento nacional, expedido por la Delegación de Orden público de la capital, Jefe de las milicias y Jefes de puesto de la Guardia Civil.

d) Los que deseen tomar parte en este concurso y pertenezcan a los grupos 1 y 2 se examinarán en sus respectivos destinos ante una Junta nombrada por el Almirante y formada por un Jefe del Cuerpo General de la Armada con dos Oficiales Maquinistas, quienes, tomando como base las materias teóricas que se exigen para oposición de operarios de máquinas, determinarán aptitud o ineptitud para la plaza que solicita, informando sobre el juicio general que merezca cada examinado.

Para los pertenecientes al grupo 3 nombrarán los Almirantes de Ferrol y Cádiz y Comandante naval de Baleares la Junta correspondiente, que también podrá actuar en las Comandancias de Marina que los Amirantes designen.

e) Además del examen que se ordena en el punto anterior, limitarán los Almirantes el número de candidatos de su jurisdicción con arreglo a las exigencias de la campaña. Cursarán las instancias al Comandante General del Departamento de Ferrol, con los documentos y resultado del examen, para que éste elija los que hayan de pasar a la Academia de Maquinistas y fecha que comience el curso, notificándolo a los otros Departamentos, Flota y Comandancias de Marina, a los efectos de pasaporte por cuenta del Estado.

f) Los operarios eventuales de máquinas admitidos vivirán acuartelados en la Academia durante el curso intensivo, que versará sobre las materias siguientes: Ejercicios prácticos de Aritmética y Geometría, máquinas alternativas y turbinas de vapor, calderas y aparatos auxiliares, motores de combustión interna, taller y monturas de máquinas, ejercicios militares. Para las prácticas de navegación se aprovechará la salida de buques, remolcadores y embarcaciones de vapor o motor de combustión interna afectos a los servicios del Departamento de Ferrol, desistiendo la superior Autoridad los buques y dependencias donde deberán tener lugar.

g) El plazo para la admisión de solicitudes quedará cerrado 30 días después de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", debiéndose dar la mayor publicidad posible mediante circulares dirigidas por las superiores Autoridades de los Departamentos a la Prensa, buques, dependencias y Comandancias de Marina.

h) El curso dará principio cuando lo designe la superior Autoridad de Ferrol, y a su terminación se formulará relación de los que resulten aptos, la que será remitida a la Superioridad para su aprobación y nombramiento definitivo. Los que obtengan la calificación de no aptos podrán repetir el curso por una sola vez, o serán dados de baja definitiva-

mente si el Tribunal examinador lo creyera conveniente.

i) Durante el periodo de instrucción devengarán los haberes que por reglamento les corresponda.

j) Si alguno de los elegidos no demuestra durante el curso competencia en los asuntos del examen teórico a que se refiere el punto d), será dado de baja y pasaporte para su anterior destino.

l) Queda facultado el Comandante General del Departamento Marítimo de Ferrol para suspender de curso al que no le inspire confianza social y política.

Con anticipación suficiente se solicitará por los mandos respectivos reemplazo del personal que haya de salir para este curso, al objeto de que no falte en los barcos que se encuentran en campaña.

Salamanca, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de Marina, Juan Corvera.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 300, de fecha 16 de agosto de 1937).

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.897.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lorenzo Pérez Benedí y Fermín Monterde Sánchez, vecinos de Cetina (Expte. 2.713)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Emilio Sánchez Ruiz, vecino de Muel (Expediente 2.714)

Pascual Rivas Benito, vecino de id. (Expediente 2.715)

Leonardo Rivas Benito, vecino de id. (Expediente 2.716)

José Lahoz Orga, vecino de id. (Expte. 2.717)

Rudesindo Loshuertos, vecino de id. (Expediente 2.718)

José Rodríguez Valero y su esposa, Valera Gracia Orduña, vecinos de id. (Expte. 2.719)

Mariano Victorin Tejero, vecino de id. (Expediente 2.720)

Lorenzo Lagunas Bueno, vecino de id. (Expediente 2.721)

Félix Ortega Beatobe, vecino de id. (Expte. 2.722)

Santiago Cebrián Royo, vecino de id. (Expediente 2.723)

Antonio Ruiz Guillén, vecino de id. (Expediente 2.724)

Gabino Loshuertos, vecino de id. (Expte. 2.725)

Miguel Ruiz, vecino de id. (Expte. 2.726)

José Ruiz, vecino de id. (Expte. 2.727)

Saturnino González, vecino de Muel. (Expte. 2.728)

Blas Arnal, vecino de id. (Expte. 2.729)

Domingo Aliaga, vecino de id. (Expte. 2.730)

Calixto Gil, vecino de id. (Expte. 2.731)

Santiago Barriando, vecino de id. (Expte. 2.732)

Román Rodríguez, vecino de id. (Expte. 2.733)

Antonio Burillo, vecino de id. (Expte. 2.734)

Simón Bueno, vecino de id. (Expte. 2.735)

Angel Loshuertos, vecino de id. (Expte. 2.736)

José María Colás, vecino de id. (Expte. 2.737)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.940

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Santiago Loshuertos Train, vecino de Muel (Expediente 2.738)

Santiago Loshuertos Alebesque, vecino de id. (Expediente 2.739)

Crescencio Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expediente 2.740)

Manuel Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expte. 2.741)

Dorooteo Gracia Aliaga, vecino de id. (Expte. 2.742)

Lorenzo Aliaga Bello, vecino de id. (Expte. 2.743)

Manuel Ponz, vecino de id. (Expediente 2.744)

Avelino Urcola Giménez, vecino de id. (Expediente 2.745)

Antonio Hernández Dañías, vecino de id. (Expediente 2.746)

Marcelino Sánchez Valero, vecino de id. (Expediente 2.747)

Casiano Gracia de Gracia, vecino de id. (Expediente 2.748)

Félix Ribas, vecino de id. (Expediente 2.749)

Crescencio Pló, vecino de id. (Expediente 2.750)

Juliana Benito Argachal, vecina de id. (Expediente 2.751)

Julián Gracia Gracia, vecino de id. (Expte. 2.752)

Jesús Gil Graeña, vecino de id. (Expte. 2.753)

Isidro Lahoz Martín, vecino de id. (Expte. 2.754)

Francisco Enciso Ostalé, vecino de id. (Expte. 2.755)

Mariano Enciso Ostalé, vecino de id. (Expte. 2.756)

Bienvenido Bello, vecino de id. (Expte. 2.757)

Mariano Mainar Guillén, vecino de id. (Expediente 2.758)

Atilano Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expte. 2.759)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 11 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Nicolás Barriando Mazas, vecino de Muel (Expediente 2.760)

Cipriano Mainar Guillén, vecino de id. (Expediente 2.761)

Sebastián Nuño Larete, vecino de Muel (Expediente 2.762)
 Vicente Bernal, vecino de id. (Expte. 2.763)
 Félix Gil Gracia, vecino de id. (Expte. 2.764)
 Saturnino Cristóbal Rabinal, vecino de Mozota (Expediente 2.765)
 Hermenegildo Benito Simón, vecino de id. (Expediente 2.766)
 Bernardo Laborda Pérez, vecino de id. (Expediente 2.767)
 Esteban Bazán Bazán, vecino de id. (Expte. 2.768)
 Pascual Nuño Gil, vecino de id. (Expte. 2.769)
 Blas Benito Gimeno, vecino de id. (Expte. 2.770)
 Basilio Nogués Laborda, vecino de id. (Expte. 2.771)
 Fermín Gálvez Barquero, vecino de id. (Expediente 2.772)
 Cipriano Ramos Gracia, vecino de id. (Expte. 2.773)
 Juan Pérez Benito, vecino de id. (Expte. 2.774)
 Florentino Benito Buil, vecino de id. (Expte. 2.775)
 Juan Cartagena Vicéns, vecino de id. (Expte. 2.776)
 Félix Pérez Herrando, vecino de id. (Expte. 2.777)
 Carmelo Gracia Gil, vecino de id. (Expte. 2.778)
 Justo Ramos Gracia, vecino de id. (Expte. 2.779)
 Pablo Nogués Laborda, vecino de id. (Expte. 2.780)
 Celedonio Benito Domínguez, vecino de id. (Expediente 2.781)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 12 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fortunato Cortés Simón, vecino de Longares (Expediente 2.782)
 Enrique Cortés Bruses, vecino de id. (Expte. 2.783)
 José M.º Franco Lorente, vecino de id. (Expediente 2.784)
 Santiago Cortés Simón, vecino de id. (Expte. 2.785)
 Angel Anadón Cortés, vecino de id. (Expte. 2.786)
 Emilio Cortés Simón, vecino de id. (Expte. 2.787)
 Pablo Artigas Ramírez, vecino de id. (Expte. 2.788)
 Rudesindo Alegre Marañés, vecino de id. (Expediente 2.789)
 Simón Badenas Losilla, vecino de id. (Expte. 2.790)
 Pablo Campos Cortés, vecino de id. (Expte. 2.791)
 Francisco Cortés Artigas, vecino de id. (Expediente 2.792)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Aurelio Lorés Gascón, vecino de Bureta (Expediente 2.793)
 Jesús Berdejo Sánchez, vecino de id. (Expte. 2.794)
 Antonio Alcega Lázaro, vecino de id. (Expte. 2.795)

Domingo Gracia Marqués, vecino de Bureta (Expediente 2.796)
 Mariano Pérez García, vecino de id. (Expte. 2.797)
 Ricardo Lorés Martínez, vecino de id. (Expte. 2.798)
 Emiliano Sánchez Alcega, vecino de id. (Expediente 2.799)
 Segundo Madurga Pérez, vecino de id. (Expediente 2.800)
 Francisco Lasheras Lamata, vecino de id. (Expediente 2.801)
 Dionisio Anón Martínez, vecino de id. (Expediente 2.802)
 Lorenzo Domínguez García, vecino de id. (Expediente 2.803)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gilbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.932.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor de los expedientes que se dirán:

Cumpliendo lo acordado en los expedientes que bajo los números que se expresan tramitan por designación de la Comisión Provincial de Intercautaciones contra

Tomás Calvo Larrodé, vecino de Layana (Expediente 311)
 Pascual Cortés Pueyo, vecino de id. (Expediente 316)
 Baldomero Calvo Larrodé, vecino de id. (Expediente 317)
 Gregorio Cortés Malón, vecino de id. (Expediente 319)
 Pascual Cortés Malón, vecino de id. (Expte. 320)

actualmente en ignorado paradero para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente cúcto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a doce de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Juzgado de 1ª instancia e Instrucción
de **DAROCA**

Carrión

Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

Pablo Joaquín Labanda

de

morada

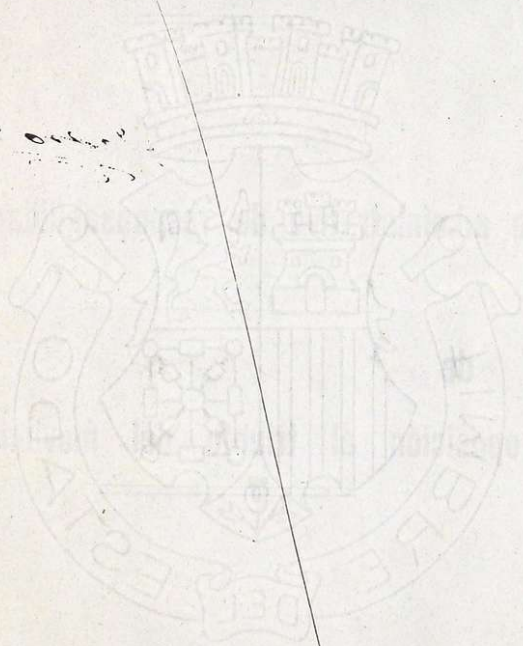
por su oposición al triunfo del movimiento nacional

Expediente núm. *3780* de la Junta provincial

Expediente núm. *185* del Juzgado

382-05

M. 8328137



Handwritten scribbles in the left margin.

A. B. 38130130 A. J.

Apartado b.). Huído y propagandista.-

7

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Abio Rogés Laborda de Mozota, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 2780

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de Agosto de 1937.

-11 Año Triunfal-



[Handwritten signature]

Sr. D. Juan Gonzalez Baracullos Juez de instrucción de Daroca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

PEDRO

I. 1.588.168

G

Providencia }
Juez Sr. Bayona

Surata
La Almirante, a *veis* de *Setiembre* de mil novecientos
treinta y siete.

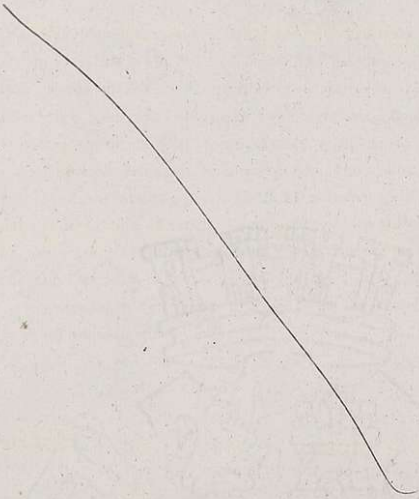
Por recibida la anterior orden, acútese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra *Salto Nagues Labrador* vecino de *Surata*, que se anotará en el libro de su razón; librese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia ~~del~~ ~~Estado~~, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente y cumplimentado se proveerá.

Lo acordó y firma S. S.^a de que doy fé.

Ante mí.

[Firma]
[Firma]
DILIGENCIA. - En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé. *[Firma]*

101861



I.1.588.777

S
Sacaia

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.º Co-
dina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 187
de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil con-
tra Pablo Maguín Laborde dirijo a usted
la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimien-
to a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumpli-
mentada sin dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que mani-
fieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones
obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o
simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio
de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propa-
gandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situa-
ción anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren
de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia
civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos
y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar
el alzamiento nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Sacaia, a 5 de Octubre de 1937.

Pablo Redempal

Sr. Juez municipal de Masote

8

Providencia
Fuera
de Salome

Juzgado municipal de Morata a veinte e siete de Octubre
de mil novecientos treinta y siete.
Cumplase quando y ejecuta enante se ordena por
ce no. 2. h. Fuera de Instruccion de la India a
Dama en precedente carta orden; al efecto, y en unido
prohibe recibirla declaracion el presunto culpable
Pablo Saqui Salome, por haberse unido a los
negros; haga constar en diligencia los datos referidos
al mismo, en presion de el mismo de sus familiares, y
conforme a lo mandado, solicite a el Sr. Coman-
dante del Guardia Civil y Alcalde - Presidente de
Ayuntamiento el mismo que se interesa para lo cual,
entreguen copia.

Procedo a firmar por el Sr. D. Pedro Salome Sevilla, Juez
municipal, certifica.



Pedro Salome

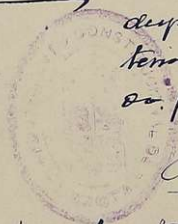
P. S. No.
Loren Canals
Jefe

Diligencia:

Seguidamente yo el Secretario y por el coman-
dante de veinte e siete, remito a el Sr. Coman-
dante del Guardia Civil del punto de Morata, a los
efectos ordenados; como por el Sr. certifica
Loren Canals

P. S. No.

Acto seguido yo el Secretario, me presento en el
despacho del Sr. Alcalde, a quien le notifico an-
tes de la providencia con entrega de copia; que se enter-
a firm. certifica
el Alcalde



Blas Bagan

Loren Canals

Datos referidos al unido: Pablo Saqui Salome de veinte-
nueve años de edad, soltero, de oficio obrero, vi-

— via en compañía de un mudo vinola Tausa ha
borde Perú, labrador, tiene unos hermanos varones
y dos hembras, la menor de once años, las restantes
de 18 a 33 años de edad.

J. al efecto ordenamos; espida lo pumente diligencia en
Moate a nueve de octubre mil novecientos treinta y siete.

El Secutar
Loren Canles

Providem: Juzgado municipal de Moate a diez y seis de
Octubre de mil novecientos treinta y siete.
Viechón infoma al Sr. Alcalde y Jefe de la
del pumto en que el Pablo Lagueri labrador, unano
a esta diligencia remitida en los ramos al Juzgado en
inspandencia.

Pueden firmes por el Sr. D. Pedro Laborda de Sevilla su
municipal, certifica



Pedro Laborda

p. s. m.
Loren Canles

El Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Morota;

Informe: Pablo Loquiñ Labrador, votó e hizo propaganda para el frente popular, es marxista y es primigenio del movimiento nacional, huyó a los rojos.

Y para que conste efectos con la orden del Jefe de la Guardia; doy el presente que los firmes y sellos a Morota a once de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

El Alcalde

Helio Bagari

DILIGENCIA/ Para hacer constar que a expensas del inculpado vivían in madre

Josefa Labrador Pizarro de 55 años de edad, dedicada a su casa, y sus hermanos Pedro, Herminio
Mariano y Manuel, solteros, de 27, 21, 17 y 15 años de edad respectivamente de oficio
Obreros y de sus hermanas Adela y Rosa de 22 y 14 años de edad respectivamente
dedicadas a su casa

doy fe. en Morota a once de Octubre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

Benigno Camilo
Procurador

PEDRO

J

CUA CIVIL.
PROCURADOR DE LA
REPUBLICA DE
MIRALUECHA

Pablo Fogues Laborde

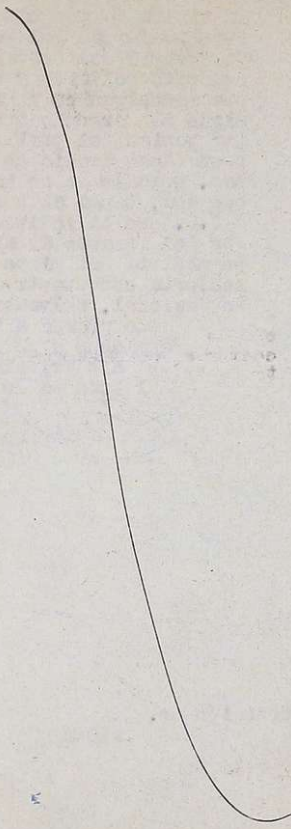
En virtud de una comunicación del Sr. Juez Municipal del pueblo de Mozote, de fecha 7 del actual, relativa a la conducta política y de es antecedent que concurren en el individuo que se sigue el nombre y que es natural y fué vecino del pueblo de referencia y que deca a rrección de aquella localidad, subreñe no se halla en la zona que lga, tengo el honor de participar a V.S. que el individuo en cuestión fué del fureste frente popular, propagandista del mismo y que no estaba conforme con nuestro Glorioso movimiento Nacional, salvador de España.

Los guarde a V.S. muchos años.
Mozote a 13 Octubre de 1937.
2º Año Triunfal
El Jefe de la Fuerza

Jorge Arguero
Jefe

Sr. Juez de Instrucción de.

MIRALUECHA



P

Provincia de Jerez municipal de Morote a veinte de octubre de mil novecientos treinta y siete.

Completa que de presente cuando se ordena por el Sr. D. Fr. de Intero de la ciudad de Seville, en carta orden de fecha diez y seis de los corrientes, en su virtud citada a comparecer en ante el Sr. D. Fr. de Intero para mañana veintinueve horas once, el Sr. Camelo Barán, Fructuoso Val y Martin Laboda, para la praxis de una diligencia de justicia.



Provincia de Jerez municipal de Sevilla a veinte de octubre de mil novecientos treinta y siete.

de que certifico

D. Pedro Laboda

P. U. M.

Severo Camelo
Sr.

Citacion: segun carta de comparecion, cumplida lo ordenado en ante sus providencias, citada de Sr. D. Camelo Barán, Fructuoso Val y Martin Laboda, firmada, certifico

Camelo Barán

Fructuoso Val

Martin Laboda

Severo Camelo
Sr.

Declaracion de Sr. D. Camelo Barán

En el pueblo de Morote a veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y siete, ante Sr. D. Fr. municipal de D. Pedro Laboda de Sevilla y de mí el secretario, comparecio segun habia sido citado, Camelo Barán Gamela, natural que en de esta provincia, mayor de tallas crecidas a quien el Sr. D. Fr. le exigió juramento en nombre de Dios, prometiéndole decir verdad, e interrogado de que se le instruyese del motivo de esta su declaracion, dijo: Don Pablo Roque Laboda, voto al frente popular, e hizo juramento, que es maricuta, hombre de accion, por haber

ellos, al principio del movimiento nacional, luego
los rojos y nada más tiene que decir
Entel enton el Sr. Guero, ordenó la lectura de este
acto que verificaron, en un contenido se afirma y ratifica
el declarante, firmen en m. Ho., certifica



Pedro Laborda Carmelo Brayan
Leon Camelo
frio

Declaración de
Fructuoso Val

Seguidamente y ante los señores Sr. Guero secretario,
comparece según había sido citado, Fructuoso Val
de este vecindario y mayor de toda capacidad, a quien se
le Sr. Guero, le escogió finalmente en nombre de Dios, prome-
tiendo decir verdad, e instruido ampliamente de
contenidos de esta m. declaración, contestó: Que Pablo
Itaque Laborda, es marqués, valió al frente popular
haciendo propaganda, hombre de bajos ideas, man-
chando el rojo al principio del movimiento y
quede más tiene que decir

Entel enton el Sr. Guero, ordenó la lectura de esta
y ratifica, el declarante se afirma y ratifica, firmen
en m. Ho., doq. fe



Pedro Laborda
Leon Camelo
frio

Fructuoso Val

Declaración de
Martín Laborda

Acto seguido y ante los señores Sr. Guero secretario,
comparece según había sido citado, Martín Laborda
de este vecindario y mayor de toda capacidad
a quien el Sr. Guero, le escogió finalmente en nombre
de Dios, prometiendo decir verdad, seguidamente se le
instruyó acerca del origen de esta m. declaración y pen-
tada de ella, dijo: Que Pablo Itaque Laborda
hizo propaganda para el frente popular, valió para el
es marqués, de acción y al principio del movimiento

Enton, luego los rojos, y nada más tiene que decir
Entel enton, el Sr. Guero, ordenó la lectura de este
acto que verificaron, el declarante en un contenido se
afirma y ratifica, firmen en m. Ho., certifica



Pedro Laborda Martín Laborda
Leon Camelo
frio

Provisión

En que munique a morales y otros de labo-
ran de mil noventa y tres y quita.
Practique las diligencias ordenadas por el superior
vicio, remítame los mismos al Jefe de su pro-
cedencia.
Lo mandó firmen el Sr. D. Pedro Laborda
Guero, munique, certifica



Pedro Laborda Leon Camelo
frio

Diligencia: morales y 9-11-27. Por el como ordinario de este día
se remite en procedimiento, certifica
Lo. Camelo

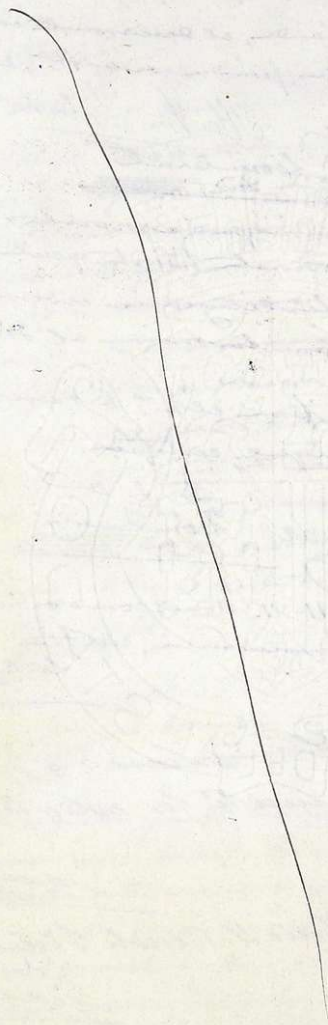
Doce puntos Baraca 24-11-27-32. Ho.
remite los edictos, doq. fe.

Honorario, secretario D. Benito Vicente = 3'25 pts.

Diligencia: Publique edicto D.O. Zaragoza n.º 306
de 30-12-27, doq. fe. Carriñena 4 julio 1938

Doq. fe

REPUBLICA DE PARAGUAY



//

videncia Juez / Carifena a veintidos de Julio de mil novecien-
Sr. Gonzalez / tos treinta y ocho. III Año Triunfal.

En vista del tiempo transcurrido sin que sin que se haya reci-
bido ningun ejemplar del Boletin Oficial del Estado, de la tira-
da en que figurase inserto el edicto que en veinticuatro
de Noviembre — último se remitió para la insercion
en el citado diario, llamando al expedientado para que en el pla-
zo de ocho dias habiles compareciese en el Juzgado de Daroca, por-
sonalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo
que estimare pertinente, y por sá pudicra haber sido extraviado
el indicado Edicto remitido a dicho periodico, reproduzcase nue-
vo Edicto y ramitase con atento oficio a la Direccion del citado
periodico para su insercion.

Lo manda y rubrica s^{da} doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Di-



ligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

[Handwritten signature]

Providencia Juez / Cariñena á dos de Diciembre de mil novecientos
Sr. Gonzalez treinta y ocho. III Año Triunfal.

Vista la Orden 24 de Octubre último, prescinda se de la publicación del Edicto en el Boletín Oficial del Estado.

Lo manda y rubrica S.S.a.; doy fé

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo acordado; doy fé

[Handwritten signature]



12

Auto. En ~~San~~ Carinena a cinco de diciembre
de mil novecientos treinta y ocho

RESULTANDO, que incoado el presente expediente administrativo de responsabilidad civil, contra D. Pablo Murgues Saborda vecino de Mezota por Orden de la Comisión provincial de Incautaciones de diece de agosto de 1937, por considerarle, por su actuación lógicamente responsable directa o subsidiario por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases, ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, nombrándose al proveyente Juez instructor del presente expediente, el que se inició formando cabeza del mismo, la citada Orden de la Comisión provincial de Incautaciones.

Resultando: Que informaron la Guardia civil y Alcaaldía y se oyó a tres testigos; que fue marxista, propagandista, huyó a zona roja y llamado por edictos no compareció.

I.1.739.816

CONSIDERANDO, que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el expedientado, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6º, en relación con el 5º del Decreto núm. 108, de 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO, lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en orden al embargo en los bienes del declarado culpable.

"S. S. por ante mí el Secretario, DIJO: Se declara a D. ^{Pablo} ~~Francisco~~ ^{Carrión} ~~Carrión~~ vecino de ^{Altozote} ~~Altozote~~, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.

Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e instrucción de ~~Borja~~ ^{Carrión} e instructor de este expediente; doy fé.

El

Diligencia cumplida; doy fé

Resumen. - Fue marxista, propagandista, huyó a zona roja y llamado por edictos, no compareció; a sus expensas vivió su madre, sus hermanos de 18 y 18 años y sus hermanas de 22 y 14. Por auto de hoy se le declara responsable

Carrión 1 diciembre de 1936

III Año Triunfal

17

I. 1.588.302

Año 1937

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E.

Expediente n.º 9780 *juicio*

recibo de la orden referente al expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil an-

" " 185 *juicio*

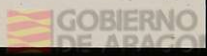
tado al margen, *contra Pablo Nogué de Morato*
Dios guarde a V. E. muchos años.

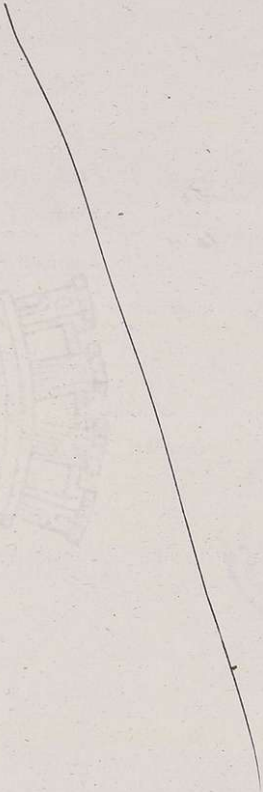
Causa
La Almunia 6 de Octubre
de 1937. 2º año *juicio*

[Handwritten signature]



Excmo. Sr. Gobernador Civil de Zaragoza. *P. B. Juncos*





EXCELENTE SEÑOR

Expediente N.º 2780

Inculpada.

Ballo
Hogues
Saborda

Declarado solvente por

Tengo el honor de remitir a V. E. el expediente de las anotaciones marginales, juntamente con el resguardo con declaración de inculpada del expediente.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Gerona a 17 de abril de 1939. III AÑO de la Victoria

El Juez de Instrucción

Pedro Calvián


EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCIONES BARCELONA.

Expediente núm. 2.780

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de *Sesenta y Dos* folios, tramitado contra *Pablo Nogués Laborda*, de *Mozota* en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.



SECRET

MEMORANDUM FOR THE RECORD

SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text follows]

[Illegible text follows]

11

Providencia.—Zaragoza diez y nueve de Junio de mil
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

I N F O R M E

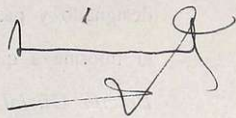
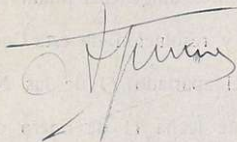
Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Pablo Nogueés Laborda, de Mozota, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afecto al Frente Popular a cuyo favor realizó propaganda, siendo manifiestamente contrario al Movimiento Nacional, como lo demostró en los primeros tiempos de éste huyendo a la zona roja para continuar su hostilidad al nuevo regimen.

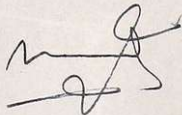
Se ha la incurso por tanto el inculpado en los casos e) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio

resolverá lo que estime mas conveniente al interés nacional
Zaragoza diez y nueve de Junio de mil novecientos
treinta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-



Diligencia.- En 13 de Nov. 1939 de 1.939 se elevan estas dili-
gencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente
del Tribunal regional; d. y fé.



AUTO

Señores
PRESIDENTE

D. Pascual G^a. Santandreu
VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza diez y ocho de Abril
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Pablo Nogués Laborda
de Mozota

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado
carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de
las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBREESE el presente expediente seguido contra Pablo Nogués
Laborda de Mozota por
insolvencia del inculpado, y dese cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentí-
simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al
margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. M^{te} San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

Notificación
a la madre } Zaragoza Diez y ocho de Agosto
de mil novecientos cuarenta y
dos. — viniendo a mi presencia
a Josefa Laborda, le notifiqué por
lectura íntegra el anterior auto de
todo lo cual quedó enterada firman-
do conmigo el Secretario; certifico:

Josefa Laborda

J. M^{te}

I. 1.739.248

2

Pieza de Embargo del Expediente de Responsabilidad civil n^{os} 2780 y 282 de la Comisión y Juzgado.

R. Blazabal
D. ~~Blazabal~~, Secretario del Juzgado de instrucción de

~~Blazabal~~
Doy fé: Que en el referido expediente se dictó auto con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice así: "S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara a D. ~~Pablo Roque~~, ^{Sobor de} vecino de ~~Wrayte~~, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.—Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1^a instancia e instrucción de ~~Blazabal~~ e instructor de este expediente; doy fé. Juan González. ~~Blazabal~~. Rubricados."

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en ~~Blazabal~~ ^{Carinena cinco de} ~~Blazabal~~ de mil novecientos treinta y ~~ocho~~

Blazabal

PROVIDENCIA JUEZ | ~~Blazabal~~ ^{Carinena cinco de} ~~Blazabal~~ de mil novecientos treinta y ~~ocho~~
Sr. González

Librese mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del Partido correspondiente para que libre y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los bienes que figuran inscritos a nombre del inculpado, y ~~cancelado el mandamiento~~ remitase orden al Juzgado municipal para el embargo, depósito y tasación de bienes.

Lo acordó y firma S. S^o; doy fé.

El

DILIGENCIA.—Cumplido; doy fé.

Blazabal
Blazabal

videnota Juez

Carilena á diez de Fe-
brero de mil novecientos
treinta y nueve. III Año Triun-
fal.

En vista del tiempo transcurrido sin que por el Juez Municipal de Mozota se haya remitido a este Juzgado la carta-orden que en cinco de Diciembre último se le remitió para embargo de bienes del expedientado; librese-orden recordatoria a dicho Juzgado, advirtiéndole que no de lugar a nuevos recuerdos.

Lo manda y rubrica S^a Soy fe.

Diligencia/
do; doy fe.

Seguidamente se cumple lo manda-

DON JUAN GONZALEZ PARACUELLOS, JUEZ DE INSTRUCCION DE CARIENA.

Al Señor Registrador de la Propiedad de San Alnuncio atentamente saludo y hago saber: Que de acuerdo con lo interesado por la Comisión Provincial de Incautaciones, se sirva V. S. certificar acerca de los bienes que aparezcan inscritos en ese Registro de la Propiedad a favor de Rafael Nogues Salvador vecino de Magala para que surta efectos en el expediente de incautación número 2780-282 de 1932.

Dado en Carriena a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III AÑO TRIENAL.

El Juez de Instrucción.



El Secretario Judicial

Manuel...

Don Mariano Odriozola Alvarado Regis-

Trador de la propiedad de La Abundancia
de Doña Jodina provincia y Audiencia
Territorial de Zaragoza.

Certifico: Que en méritos del precedente
mandamiento, he examinado por sus índices los libros
de este Registro de la propiedad de mi cargo y resulta: Que
a nombre de Don Pablo y Joaquin Laborda no aparecen
en méritos bienes inmuebles y derechos reales de ninguna clase.

Así resulta de los expresados índices y libros a los que
en todo caso me remito.

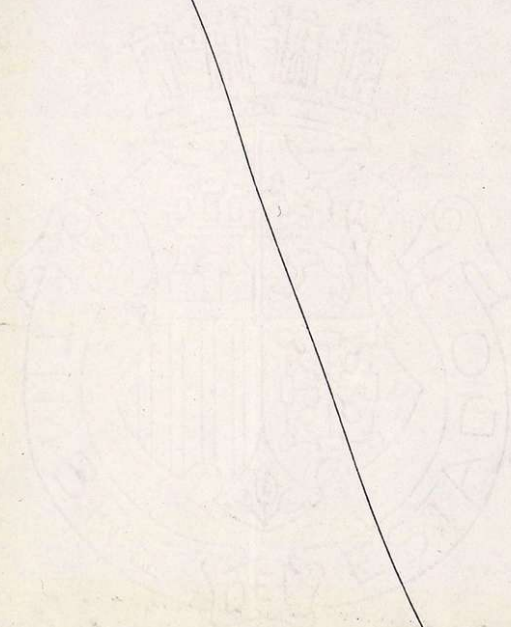
Y en virtud de lo ordenado expido la presente en
La Abundancia a diez y siete de Diciembre de mil novecientos
veos treinta y ocho.

Mariano Odriozola



Hecho en 25 50 ct. nº 12 cd.

8088818 M



5

De orden del Sr. Juez de instrucción especial, y en virtud de lo acordado en la pieza de embargo del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra José
Alonso Saborda n° 2780-28 de 1937, dirijo a V. la presente a fin de que con la mayor urgencia proceda al cumplimiento de las diligencias que a continuación se expresan, devolviéndola cumplimentada.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Se proceda al embargo de bienes, derechos y acciones de dicho presunto responsable, y su administración, nombrándose depositario administrador a persona de solvencia y moralidad reconocidas adicta al alzamiento nacional, que deberá dar cuenta de su gestión, ingresando a disposición de este Juzgado las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos.

Se tase por peritos, con especial cuidado, el valor de los bienes que se embarguen.

Se reclame de la Oficina de la contribución industrial y Amillaramiento, certificaciones de lo que figure a nombre del citado.

Dios guarde a V. muchos años.

Carriñena a 8 de diciembre de 1937

III Año Triunfal.

[Firma manuscrita]

Sr. Juez Municipal de

[Firma manuscrita]

Pro-

Violencia
Suces
Sr. Laborda

Ingeniero municipal o morote a primera mano de mil
noventa y tres y noventa y tres
Ejemplares que se piden en tanto se ordena por el Sr. Juan de
Florencia del Partido e antecedentes católicos, a los
efectos, solicite del Sr. Alcalde, certificación cata-
stral de cuantos bienes puedan remolter a nombre de Pablo
de Aguirre Laborda, de esta vecindad, se entienda tal cosa, y con
vite, se acordara
Proveiga y firme, el Sr. D. Jorge Laborda de Saraco, ojerico
de Ingeniero municipal, de que yo el Secretario certifique.

P. U. M.
Leon Canals
Srio

Jorge Laborda

Notificación
Sr. Alcalde

Segundamente yo el Secretario por el despacho de Sr. D. Al-
cala D. Felis Barrón, a quien me dirigieron por vía de lectura y
copia la anterior providencia, queda enterado, y firmo, certifique
El Alcalde.

Leon Canals
Srio

Felis Barrón

Diligencias: morote 3-3-1939: Recibida certificación catastral, doguan-
ta al Sr. Suces, certifique Sr. Canals

Providencia: Pido remolter negativo a certificación catastral de los
pocos bienes Pablo de Aguirre Laborda, quien concurra
en junta al hacero comita por informacion tal cual, segun
nos a D. Pedro Sal y D. Jose Beruto, y quien se enteraron por
que el día cinco de los comiles, horas nuevas, compareceran
esta diligencia, y pido que sea remolter en providencias
Proveiga y firme el Sr. D. Jorge Laborda, en morote e hora a man-
de mil noventa y tres y noventa y tres, certifique

P. U. M.
Leon Canals
Srio

Jorge Laborda

Citación
Antes

Segundamente yo el Secretario y a mi presencia D. Pedro Sal y D. Jose
Beruto, en forma ordinaria y con entrega de cédulas, les notifiqué
anterior providencia, queda enterado por los compareceres
ordenes, firme, certifique

José Beruto Pedro Sal
Leon Canals
Srio

Declaración de que en el pueblo a inculcamos 25 años de mil, inventos
 Pedro Val y treinta y nueve, ante el Sr. Juan S. Jorge Labrador, Oficiario que
 me el secretario, compareció según había sido citado Sr. Pedro Val
 Romilla, natural y vecino de este pueblo, de treinta y cuatro
 años de edad, soltero y de profesión labrador, a quien el Sr.
 Jorge le exigió juramento en nombre de Dios, prometiendo decir
 verdad, y exponer se bien entienda del motivo de esta mi
 declaración, Contexto: Lo que me recuerda ninguna clase
 de bien a Pablo Joaquín Labrador, de esta vecindad, y de esta
 de soltero, hijo de Juan y de Josefa, y siempre se impidiera
 si le pudiese corresponder alguno de sus nombrados padres, y
 nada más puede decir.

Leída esta declaración, fue aprobada, firmada 4.º Juan Val a
 los veinte, certifica.

Pedro Val

Jorge Labrador de orden de la
 Sr. ~~_____~~

Declaración de que según consta y ante el Sr. Juan S. Jorge Labrador, Oficiario
 Juan Benito compareció según había sido citado, el testigo Juan Benito
 Grinero, natural y vecino de este pueblo, de treinta y cinco
 años de edad, casado y de oficio Indumental, a quien el Sr.
 Jorge le exigió juramento en nombre de Dios, de decir
 verdad, y entiendo del motivo de esta mi declaración,
 Contexto: Lo que me recuerda ninguna clase de bien
 a Pablo Joaquín Labrador, de esta vecindad, soltero, hijo
 de Juan y Josefa, y siempre salvo si alguno pudiese
 corresponderle de sus nombrados padres, queda más puede decir.
 Leída esta declaración fue aprobada, firmada el declarante
 y Sr. Jorge, certifica.

Juan Benito

Jorge Labrador

de orden de la
 Sr. ~~_____~~

Diligencia: Morote - 3-4-39: Por el caso ordinario de el día
 se remite en providencia, certifica
 Sr. Casales

Don Leon Canales Alcalde, Secretario del Ayuntamiento
del pueblo de Moorstein;

Posturas: Para examinar el amillanamiento
de este término municipal, sus apéndices, Cabecera
Urbanos, bajo declaración de requiera y reparto de
contribución; No resulte ninguna requiera
a nombre propio de Pablo Sagner Alcalde
de esta vecindad, de estado soltero.

Y para que con el cumplimiento de lo mandado por la
Superioridad, se pida lo que por orden del Sr.
Alcalde se va en virtud buena, en Moorstein a tres
de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

N.º 18.º

Del Alcalde

Felipe Bazán

Leon Canales
Sec. ~~Alcalde~~



Amalberto

vidancia Juez Ejte. / Cariñena á trece de Abril de mil novecien-
Sr. Gebrian / tos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Se declara al inculpado *insolvente* por _____ y
elevese el expediente y pieza a la Comisión provincial con atento
oficio.

Lo manda y firma SS^{as} doy fe.



Pedro Celuian

[Handwritten signature]

Diligencia / Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

[Handwritten signature]



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARIA

Ilmo. Sr.:

Con su comunicado de 12 - 5 - 42.

Exp. n.º 2780 se ha recibido testimonio del auto referente al inculpado que al margen se expresa, quedando enterado.

Pablo Nogués Sabarida
vecino de Montca

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de Julio de 1942

El Secretario,

Mod. 16 b

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de.
Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de ZARAGOZA.

1982

[Handwritten scribbles and marks]



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARIA

Exp. n.º 27-80

PABLO NÚÑEZ LABORDA
VECINO DE MOZOTA

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 12-5-40
se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculcado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de Septiembre de 1940.

El Secretario,

Mod. 14

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 18 de abril de 1942.

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

MOZOTA

TEXTO:

Notifique V. al encartado Pablo Nogués Laborda que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 2.780-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.


De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

José de San Agustín



*En Zaragoza. Boggioni 137
Cava. Palera*

 GOBIERNO DE ARAGON

VIVA ESPAÑA VIVA FRANCISCO

REPUBLICA DE ESPAÑA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

El Presidente de la República
Don Francisco Franco y Bahamonde
Calle de la Libertad, 10
Madrid

7/11/37

El Sr. D. Juan José
Calle de la Libertad, 10
Madrid

DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional, recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico Zaragoza 2 de Noviembre de 1944.

Capuñe

PROVIDENCIA.- Zaragoza seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.
Señores. ta y cuatro.

Millaruelo. Dada cuenta; únase el oficio al expediente de su
Tejada. razón y habiendo transcurrido el término señalado en
Barroeta. el artículo 9º del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y esta Provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

E. Capuñe

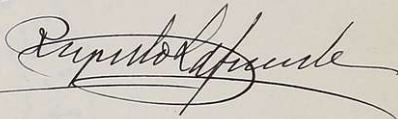
NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.

Capuñe

PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez de Agosto de mil novecientos cua-
S.S. renta y cinco.

Piquer De conformidad con lo prevenido en el apartado 1)
Barroeta del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ar-
Blanes chivense estas actuaciones.

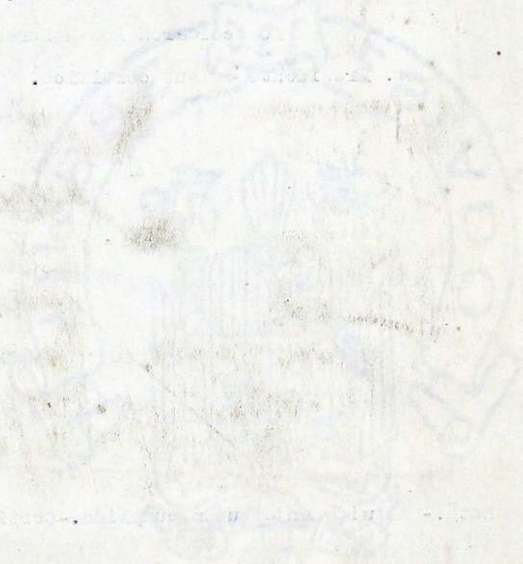
Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el
Sr. Presidente de que certifico.



Nota.- Seguidamente queda cumplido.-Certifico.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.



Faint, illegible text in the middle section of the page.